



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Divorcio matrimonio civil
Demandante	Diana Patricia Gómez Pérez
Demandado	John Mario Londoño Cañaverall
Radicado	05001 31 10 014 2022 00638 00
Decisión	Admite demanda
Interlocutorio	1146

Subsanados los requisitos exigidos en el auto que antecede y reunidos como se encuentran los presupuestos procesales contemplados en los artículo 82, 83 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de divorcio de matrimonio civil, celebrado el 19 de septiembre de 2011 en la Notaría Sexta del Círculo de Medellín, presentada por la señora **Diana Patricia Gómez Pérez** frente al señor **Jhon Mario Londoño Cañaverall** con base en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil Colombiano.

SEGUNDO: Imprimasele al asunto el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado en el Título 1, capítulo 1º, artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda dese traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción. Para lo cual a cargo del interesado queda realizar la notificación observando lo contemplado en la Ley 2213 de 2022.; acreditando el envío y recepción efectiva.



Sin embargo, como se advirtió desconocer el domicilio del señor **Londoño Cañaverl**, se dispone su emplazamiento a través del Registro de Personas Emplazadas y mediante la plataforma Tyba. No obstante, primero procurará la parte interesada gestionar su notificación a través del canal digital denunciado como correspondiente a aquél.

CUARTO: En los términos del poder otorgado, se le reconoce personería al abogado, **José Humberto Rodríguez Castiblanco** para asumir la representación judicial de la demandante.

Notifíquese

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55cde058e0dff06aad6d1b0f4ddccab41501076c86e6ed061d8e58d92b64b435**

Documento generado en 11/11/2022 02:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>